

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del Boletín, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

20 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Las edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntos. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime, Doña Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 1 junio 1912).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por varios Maestros consortes, de que se admita la solicitud condicional en el concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que en nada se opone al vigente Reglamento de provisión de Escuelas la aplicación del artículo 1.^o del Real decreto de 5 de abril de 1907, y que, por el contrario, está conforme con su espíritu en cuanto tiende a la unión en la misma localidad de Maestros consortes, ha resuelto declarar que en los concursos de traslado

para la provisión de Escuelas, conforme al Reglamento de 25 de agosto de 1911, se seguirá aplicando el artículo 1.^o del Real decreto de 5 de abril de 1907.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de mayo de 1912.—Alba.— Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta 30 mayo 1912.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, accediendo a las solicitudes promovidas por varios padres de mozos del reemplazo del corriente año, acogidos a los beneficios que concedió la Real orden de 8 de febrero último (D. O., número 31), se ha servido prorrogar hasta el día 31 de julio próximo el plazo para que puedan efectuar el ingreso de importe de la primera cuota militar, correspondiente a la reducción de tiempo de servicio en filas de dichos mozos.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1912.—Luque.—Señor...

(Gaceta 31 mayo 1912).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Jefatura de Obras públicas.

Anuncio.

En el *Boletín Oficial* de la provincia de Logroño, fecha 14 del actual, se ha publicado el siguiente anuncio:

«Sección de Obras públicas.—Aguas.—D. Pedro Echenique, vecino de Tarazona, provincia de Zaragoza, en nombre y representación de D. Nicolás Palacios, vecino de Madrid, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Electricista Calahorrana, ha presentado en este Gobierno civil un proyecto pidiendo autorización para aprovechar quince mil litros de agua por segundo continuo de tiempo, derivados del río Ebro, con destino a fuerza motriz en la finca de Arrúbal, propiedad del excelentísimo Sr. Marqués de Santillana, en el término municipal de Agoncillo.

Y a los efectos del artículo 15 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, se anuncia al público, señalando un plazo de treinta días para admitir cuantas reclamaciones se presenten, debiendo advertir que en este Gobierno se hallan de manifiesto, a las horas de oficina, el expediente y proyecto de referencia.

Logroño 11 de mayo de 1912.—El Gobernador, José de Echanove».

Y a los efectos del artículo 15 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, según interesa el Sr. Gobernador civil de dicha provincia, se publica en este BOLETÍN OFICIAL para que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha del presente, puedan presentarse reclamaciones en este Gobierno civil.

Zaragoza 29 de mayo de 1912.

El Gobernador,
JOSÉ BOENTE SEQUEIROS

SECCION QUINTA

REGION AGRONOMICA DE ARAGON Y RIOJA

CIRCULAR

Cumplimentando órdenes de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, y al objeto de que no pueda alegarse ignorancia a las disposiciones que rigen en la ley de Plagas del campo de 21 de mayo de 1908 y Real orden de 31 de diciembre de 1909, relacionadas con las obligaciones inexcusables que contraen todos los interesados en el comercio y transporte de vides americanas, árboles, arbustos y toda clase de plantas vivas que no sean la vid, y con el fin de que puedan tener esta clase de establecimientos autorización legal para la venta y expedición; se disponen por medio de la presente y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las reglas siguientes, que han de ser observadas por parte de los interesados.

Primera. Todos los viveristas que en la pro-

vincia se dedican en la actualidad a la producción o comercio de vides americanas, deberán remitir, conforme a la disposición 3.ª de la Real orden de 1909 ya citada, a las oficinas de este Servicio Agronómico, dentro del presente mes, una relación detallada de las plantas que existan en sus viveros, expresando el número de pies-madres, barbados e injertos por variedades cultivadas o injertadas, con indicación del sitio y población donde tienen los establecimientos.

Segunda. Los dueños de establecimientos de horticultura y jardinería que pública o privadamente se dediquen a la venta y exportación de plantas vivas, están igualmente obligados, según el artículo 25 de la ya citada ley de Plagas del campo de 1908, a solicitar del señor Gobernador civil de la provincia y dentro del presente mes, la visita de inspección de sus viveros, que deberá realizar el personal técnico agronómico, con el fin de que dichos establecimientos puedan, de reunir las condiciones exigidas por el convenio internacional de Berna, ser incluidos en las listas oficiales publicadas anualmente por el Ministerio de Fomento.

A todos los interesados en la presente circular se les llama la atención de la imprescindible necesidad de la estricta observancia de las disposiciones citadas, con el fin de evitarles los perjuicios que por tal causa habrían de sufrir. Zaragoza 1.º de junio de 1912.—El Ingeniero Jefe, León Laguna.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jimeno Cunchillos, Ingeniero Jefe accidental del Distrito minero de Zaragoza; Hago saber: Que por decreto de Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a D. Pedro Sánchez Jimeno, vecino de Tobed, una solicitud que ha presentado en 22 de los corrientes, rectificada el 27 del mismo, pidiendo la concesión de 63 pertenencias para una mina de cobre, con nombre de «Prosperidad», número 1.133, sita en el término de Tobed, paraje llamado Vallejo del El Frasnó. Ombría del Barranco de Barlosé y dentro de los límites del monte común de Tobed por el Norte, Este y Sur y de los terrenos cultivados de Juan Serrano y Narciso Sediles al Poniente.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata abierta en la intersección del Vallejo de El Frasnó con la Ombría del Barranco de Barlosé, cuyo punto de partida dista 600 metros próximamente de una balsa antigua de cal y piedra. Desde dicho punto de partida se medirán 100 metros al Norte y se pondrá la primera estaca; de ésta 800 metros al Este y se pondrá la segunda; de ésta 500 metros al Sur y tercera; de ésta 1.100 metros al Oeste y cuarta; de ésta 100 metros al Norte y quinta; de ésta 200 metros al Oeste y sexta; de ésta 400 metros al Norte y séptima estaca, y de ésta a la primera estaca 500

metros al Este para cerrar el perímetro de las 63 pertenencias solicitadas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público, para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro, hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de treinta días, fijado por el artículo 31 del Reglamento de 16 de junio de 1905.

Zaragoza 29 de mayo de 1912.—Angel Jimeno.

D. Angel Jimeno Cunchillos, Ingeniero Jefe accidental del Distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a D. Marcos Pellicer Melero, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 25 de los corrientes pidiendo la concesión de cuatro pertenencias para una mina de sal, con el nombre de «Lorenza», número 1.134, sita en el término de Remolinos, paraje llamado Barranco de Piqueras y Val de Manolo; lindante por Poniente con monte de Pradilla y por los restantes rumbos con terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón quinto de la que fué mina «Salvadora». Desde dicho punto de partida se medirán 100 metros al Este 39° 10' Norte y se colocará la primera estaca; de ésta a la segunda, 200 metros al Sur 39° 10' Este; de ésta a la tercera, 200 metros al Oeste 39° 10' Sur; de ésta a la cuarta, 200 metros al Norte 39° 10' Oeste, y de cuarta estaca al punto de partida, 100 metros al Este 39° 10' Norte, cerrando el perímetro de las cuatro pertenencias solicitadas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público, para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro, hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de treinta días, fijado por el artículo 31 del Reglamento de 16 de junio de 1905.

Zaragoza 29 de mayo de 1912.—Angel Jimeno.

SECCION SEXTA

Ariza.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, formado para el año 1913, se halla expuesto al público, por quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento.

Ariza 30 de mayo de 1912.—El Alcalde, Francisco Alonso.

Fabara.

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de esta villa, se hallarán expuestos al público, desde el día 1.º al 15 inclusive del próximo mes de junio, en la secretaría municipal, para que puedan ser examinados y reclamar de agravio.

Fabara 29 de mayo de 1912.—El Alcalde, Antonio Latorre.

Grisel.

El apéndice al amillaramiento de este pueblo para el año 1913, se hallará de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, desde el 1.º al 15 de junio próximo, ambos inclusive, a los efectos legales.

Grisel 29 de mayo de 1912.—El Alcalde, Bernabé Tejero.

Isuerre.

A los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Por ocho días, las liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto municipal del año 1911 y presupuesto refundido para el año corriente.

Por quince días, a contar desde el 1.º de junio próximo, el apéndice al amillaramiento para 1913.

Isuerre 28 de mayo de 1912.—El Alcalde, José Aguas.—El Secretario, Atilano Uriel.

Nigüella.

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de este pueblo para el año 1913, estará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, del 1 al 15 del próximo mes de junio, a los efectos consiguientes.

Nigüella 30 de mayo de 1912.—El Alcalde, Francisco Bueno.

Pedrola.

El apéndice al amillaramiento de esta villa para el año 1913 por las riquezas rústica y urbana, estará expuesto al público, desde el 1.º al 15 de junio próximo viniente, en la secretaría de este Ayuntamiento.

Pedrola 29 de mayo de 1912.—El Alcalde, Vicente Lidoy.

San Mateo de Gállego.

Desde el día 1.º al 15 de junio próximo se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento formado para el año 1913, a los efectos de reclamación.

San Mateo de Gállego 30 de mayo de 1912.—El Alcalde, José Poc.

Sástago.

En la secretaría del Ayuntamiento de esta villa, y por el tiempo que se expresará, se encuentran expuestos al público, a los efectos de reclamación, los documentos siguientes:

Repartimiento general de 1912, por término de ocho días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Apéndice al amillaramiento de 1912, del 1 al 15 del próximo mes de junio.

Sástago 29 de mayo de 1912.—El Alcalde ejerciente, Celedonio Palacios.

Tauste.

Confeccionado el apéndice al amillaramiento y el recuento de ganadería correspondientes al año actual, estarán expuestos al público, por término de quince días, a fin de que cuantos contribuyentes lo deseen puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Tauste 29 de mayo de 1912.—El Alcalde, Javier Ramírez.

Trasmoz.

El recuento general de ganadería de esta villa, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el año de 1913, se halla de manifiesto en la secretaría por espacio de cinco días, contados desde la fecha.

Trasmoz 28 de mayo de 1912.—El Alcalde, Gregorio Andía.

Valpalmas.

El apéndice al amillaramiento por rústica y pecuaria que ha servir de base para la contribución territorial en el próximo ejercicio de 1913, se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 inclusivos de junio inmediato.

Valpalmas 28 de mayo de 1912.—El Alcalde, Olegario Pérez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

INZA, Francisco; cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, a prestar declaración en causa sobre estafa.

LÁZARO, Faustino; cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, a prestar declaración en causa sobre estafa.

JUZGADOS MUNICIPALES

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan Fabiani y Díaz de Cabria, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia de D. Fermín Pellicer Bañolas, contra D.^a Teodora, D.^a Victoriana y D.^a Juana Sebastián y Gil y D. Manuel y don Felipe Sebastián Gil, sobre reclamación de pesetas, se dictó por el Sr. Juez de primera instancia de este distrito, resolviendo la apelación interpuesta por el actor contra la sentencia dictada por este Tribunal municipal, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza, a ocho de mayo de mil novecientos doce. Visto por el Sr. D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia de la misma, el presente ju-

icio verbal civil, seguido entre partes, de la una como demandante, D. Fermín Pellicer Bañolas, mayor de edad, propietario, de esta vecindad, y de la otra, como demandados, Primo Marqués Agud, casado con Teodora Sebastián Gil, y Victoriano Juan y Manuel Sebastián Gil, como hijos y herederos de Susano Sebastián, sobre pago de cien pesetas importe del arriendos de un campo que dejó al descubierto al tiempo de su fallecimiento, juicio pendiente de la apelación interpuesta por la parte actora contra la sentencia dictada por el Tribunal municipal del distrito en treinta de marzo último, por la que se absolvió de la demanda a la parte demandada, con imposición de las costas al demandante:

Fallo.—Que revocando la sentencia dictada por el inferior, debo declarar y declaro que los demandados Primo Marqués Agud, casado con Teodora Sebastián Gil; Victoriano Juan y Manuel Sebastián Gil, como hijos y herederos de Susano Sebastián, vienen obligados a pagar al demandante D. Fermín Pellicer la cantidad de cien pesetas que reclama y son objeto de este juicio, condenándoles a su pago en el concepto dicho, y por tanto se hará efectiva en su caso en los bienes de la herencia. Así por esta mi sentencia, de la que se remitirá testimonio literal dentro del término de segundo día para su ejecución y cumplimiento, con devolución del juicio verbal, definitiva e irrevocablemente juzgando, sin hacer especial condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Baldomero Sáez Sánchez.

Y para que sirva de notificación a las demandadas D.^a Victoriana y D.^a Juana Sebastián Gil, vecinas que fueron de esta ciudad y en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Zaragoza, a veintisiete de mayo de mil novecientos doce.—Juan Fabiani.—Por su mandado, Benito G. de Azeárate.

PARTE NO OFICIAL

Agencia ejecutiva del Sindicato Central de riegos de la Acequia de la Hermandad de Pedrola.

En providencia de hoy, de acuerdo con lo mandado por el Presidente del Sindicato Central de la Acequia de la Hermandad de Pedrola, se ha impuesto a los deudores de Oitura, Figueruelas y Grisén, D. Andrés Ezquerro, don Pablo Ezquerro y D. Enrique Castillo respectivamente, el apremio del 5 por 100, o sea de primer grado, sobre sus descubiertos, y se advierte a los mismos, que finados los tres días para el pago señala el art. 50 de la vigente Ley de trucción, incurrirán y serán notificados en el apremio de segundo y último grado.

Pedrola 30 de mayo de 1912.—El Agente ejecutivo, Ramón Prados.